

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS - SEDEM, LA EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES - EPPAF Y ADUANA NACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito por la ADUANA NACIONAL y el SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS y la EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE ABONOS FERTILIZANTES, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).- Forman parte del presente Convenio:

- 1.1. La ADUANA NACIONAL, representada legalmente por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i., mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de fecha 25 de enero de 2010, con domicilio en la Av. 20 de Octubre N° 2038 de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará ADUANA.
- 1.2. El SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS - SEDEM representado legalmente por la Lic. Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Gerente General del SEDEM, designada mediante Resolución Suprema N° 03902 de 6 de septiembre de 2010, con domicilio en la Av. Jaimes Freyre Nro. 9, Edificio IMPEXPAP II, Piso 5, Dpto. 5, Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará SEDEM.
- 1.3. EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES - EPPAF representado por el Ing. Remmy Rubén Gonzales Atila, Gerente Técnico a.i. Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes EPPAF, designado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nro. 134/2016 de 12 de octubre de 2016; con domicilio legal Av. Jaimes Freyre Nro. 9, Edificio IMPEXPAP II, Piso 5, Dpto. 5, Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará como SEDEM - EPPAF.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la ADUANA y a SEDEM-EPPAF de manera simultánea, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES LEGALES).- Son antecedentes del presente Convenio los siguientes:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su parágrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; sobre los residuos industriales y tóxicos; así como respecto a proyectos de tratamiento de residuos sólidos.
- Bajo el mismo contexto, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de fecha 15/10/2012, dispone que se deben asumir

G.O.
Albino P.
P.P.
R.R.B.

G.G.
Justo H.
Carrillo J.
A.N.

A.A.
Marlene D.
Ardaya V.

↑

P.P.

SEDEM
M.T.G.

Comisión de
CONVENIOS
J. Susana Ríos Laguna
V.O.B.
Min. de Economía y
Finanzas Públicas

prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente y que se debe impulsar el cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo compatibles con la conservación ambiental, por otro lado establece promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.

- La Ley No. 755, Ley de Gestión Integral de Residuos de fecha 28/10/2015, que tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre tierra, así como el derecho a la salud y al vivir en un ambiente sano y equilibrado.
- La Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999, que regula la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la ADUANA y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico internacional de mercancías en el territorio aduanero nacional., misma que en su artículo 29 define a la ADUANA como una entidad de derecho público de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio; encontrándose bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- El Artículo 3 de la Ley Nº 1990, establece que la ADUANA, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.
- El inciso h) del artículo 37 de la Ley Nº 1990, establece que el Directorio de la ADUANA, tiene atribución para aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.
- El inciso d) del artículo 31, del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.
- Que mediante Decreto Supremo Nº 0590 de fecha 04/08/ 2010 y vigente a partir del 06/09/2010, modificado por D.S. 2946 de 12/10/2016, se crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, como institución pública, descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; teniendo como finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia directa: entre ellas: Empresa Pública Productiva Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EPPAF; el

G.G.
 Alberto A.
 Pozzo
 A.N.

G.G.
 Juan M.
 Catano
 A.N.

D.L.
 Claudia K.
 Riera R.
 A.N.

SEDEM
 EPPAF

S.N.J.
 José P.
 Pardo P.
 A.N.B.

Ministerio de Política Exterior
CONVENIOS
 J. Susana Ríos Laguna
Mº
 Min. de Economía y
 Finanzas Públicas

Artículo 6, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 0590 señala que el SEDEM está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, determinando entre sus funciones según el Artículo 7, Incisos a) y i): ejercer la representación legal de la institución; emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

- Mediante Decreto Supremo N° 1310 de fecha 02/08/2012, se crea la Empresa Pública Productiva denominada Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes-EPPAF, en el marco del Decreto Supremo N° 0590, cuya función es producir abonos y fertilizantes para incrementar la productividad agrícola y contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía.
- El Estatuto de la Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 037/2013 de 09/05/2013, en su artículo 6 señala que es actividad de la EMPRESA el cumplir las normas legales de Protección y Conservación del Medio Ambiente, relacionadas a la producción de abonos y fertilizantes. Dicho Estatuto Orgánico en su artículo 15 numerales 1, 19 y 20 establece como atribuciones del Gerente Técnico es asumir la representación Operativa de la Empresa, gestionar todos los trámites técnicos, operativos y administrativos inherentes al funcionamiento de la EMPRESA, que hayan sido delegados mediante Resolución Administrativa expresa, motivada y específica, así como otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el (la) Gerente General del SEDEM.

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO).- El presente Convenio tiene por objeto el apoyo y cooperación de manera conjunta entre la ADUANA y el SEDEM-EPPAF, a efecto de la destrucción a través de su tratamiento de mercancías orgánicas biodegradables, así como fertilizantes o productos similares, que se encuentren en recintos de aduana a nivel nacional, con el propósito de producir abonos orgánicos para incrementar la productividad agrícola, contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía y mitigar la contaminación ambiental a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- Las Partes asumen en forma específica las siguientes obligaciones:

- I. El SEDEM-EPPAF asume las siguientes obligaciones:
 - a) Prestar el servicio de destrucción a través de su tratamiento de mercancías orgánicas biodegradables, fertilizantes y otros productos similares, que se encuentren en recintos de aduana a nivel nacional, a requerimiento de la ADUANA.
 - b) Cubrir cualquier otro gasto que demande el tratamiento de las mercancías orgánicas biodegradables, fertilizantes y otros productos similares, entregados por la ADUANA, en el marco del precio acordado entre partes.
 - c) Cumplir con la legislación y normativa vigente del ordenamiento jurídico nacional.
- II. La ADUANA asume las siguientes obligaciones:
 - a) Efectuar el carguío, traslado de mercancías orgánicas biodegradables, fertilizantes y otros productos similares, sujetos a destrucción, que se encuentren en recintos de aduana a nivel nacional hasta la planta del SEDEM-EPPAF.

- b) Pagar el monto definido entre partes por la prestación del servicio de tratamiento de mercancías orgánicas biodegradables, fertilizantes y otros productos similares, sujetos a destrucción, previa entrega de la factura por parte del SEDEM-EPPAF.
- c) La ADUANA, a través de sus Administraciones de Aduana informará al SEDEM-EPPAF, respecto a la cantidad de mercancías orgánicas biodegradables, así como fertilizantes y otros productos similares sujetos a destrucción, que se encuentre en sus recintos, a objeto que se efectúen los procesos de contratación Directa en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0181 (Normas Básicas Sistema de Administración de Bienes y Servicios) y demás normativa aplicable vigente.
- d) Cumplir con la legislación y normativa vigente del ordenamiento jurídico nacional.

CLÁUSULA QUINTA (DEL PAGO POR LA DESTRUCCIÓN A TRAVÉS DE SU TRATAMIENTO DE MERCANCIAS ORGÁNICAS BIODEGRADABLES).- El pago al SEDEM-EPPAF por la prestación del servicio de destrucción a través de su tratamiento de mercancías orgánicas biodegradables, que se encuentren en los recintos de aduana a nivel nacional, será de Bs452, 40.- (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 40/100 BOLIVIANOS) por tonelada, a contra entrega de la factura de Ley.

ADUANA, reconoce que el producto final (abono) será de propiedad de la SEDEM-EPPAF, quién podrá comercializar y beneficiar a los productores.

CLÁUSULA SÉXTA (DEL PAGO POR DESTRUCCIÓN A TRAVÉS DE SU TRATAMIENTO DE FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES).- El pago al SEDEM-EPPAF por la prestación del servicio de destrucción a través de su tratamiento de fertilizantes y otros productos similares, que se encuentren en los recintos de aduana a nivel nacional, será de Bs730, 80 (SETECIENTOS TREINTA 80/100 BOLIVIANOS) por tonelada, a contra entrega de la factura de Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO).- El SEDEM-EPPAF instalará plantas para la destrucción a través de tratamiento de mercancías orgánicas biodegradables, en los departamentos acordados entre las partes, previo requerimiento de la ADUANA y aceptación del SEDEM-EPPAF, en función al análisis de viabilidad de implementación de plantas de tratamiento en los lugares requeridos.

CLÁUSULA OCTAVA (TRATAMIENTO DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS SIMILARES).- El SEDEM-EPPAF realizará las pruebas piloto de destrucción a través de su tratamiento de fertilizantes de base y productos similares, en coordinación y supervisión con las autoridades competentes.

CLÁUSULA NOVENA (DE LA VIGENCIA).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por la ADUANA al SEDEM-EPPAF, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre ambas partes, previa notificación con treinta (30) días de anticipación al día de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido el mismo.

CONVENIO
J. Susana Ríos Lacuara
Min. de Economía y
Finanzas Públicas

G.G. Alberto P. A.B.
G.G. Juan J. Cat. A.N.
D.A.L. Claudie R. Riera R. e. n. e.

SEDEM
V. P. P.
G.G.
S.R. Mariela P. P. A.N.

CLÁUSULA DÉCIMA (DE LOS REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES).- Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, las partes designan como representantes y/o coordinadores:

- Por el SEDEM-EPPAF: La Gerencia Técnica a través del Área de Tratamiento y Manejo de Residuos Biodegradables.
- Por la ADUANA: El Gerente Nacional Jurídico como responsable de coordinación con las instancias técnicas y operativas que realizarán el tratamiento de mercancías orgánicas biodegradables, así como fertilizantes o productos similares.

Estos representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento de los objetivos del presente convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la cual representan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DE LAS MODIFICACIONES).- Si durante la vigencia del presente Convenio, LAS PARTES consideran necesario modificar o complementar las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio y por mutuo acuerdo de LAS PARTES, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto LAS PARTES establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).- Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Común acuerdo de partes.
- Incumplimiento al convenio por alguna de las partes, previa evaluación y argumentación motivada, que deberá ser comunicada a la otra parte de forma expresa.
- Cuando la aplicación del convenio pudiera afectar los intereses o seguridad institucional de la ADUANA o del SEDEM-EPPAF.



G.G. Alberto P. A.S.
G.G. Juan C. A.S.
D.A.L. Claudia R. Riera R.
G.G. María José Restrepo P. A.S.
G.G. Susana Riquelme Laguarda

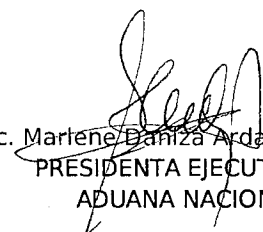
- Por Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará oportunamente y por escrito a la otra sobre dicha situación y sus causas.

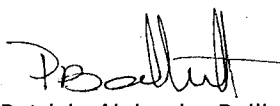
La Resolución del Convenio deberá ser comunicada en forma expresa y motivada con una anticipación de 30 días calendario a su ejecución.

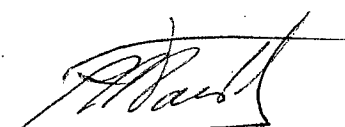
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PROHIBICIÓN EN EL CONVENIO).- Ninguna de las partes del presente Convenio podrá delegar, transferir, subrogar o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el mismo, salvo que fuese necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, previa autorización de la otra parte.

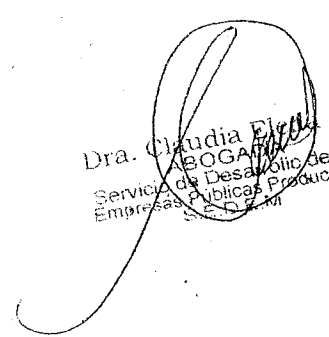
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CONFORMIDAD).- Las partes intervinientes, ADUANA y SEDEM-EPAF, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de las partes, obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (04) ejemplares.

Nuestra Señora de La Paz, 21 FEB 2017.


Lic. Martene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL


Lic. Patricia Alejandra Ballivian Estensoro
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS - SEDEM


Ing. Remmy Rubén Gonzáles Atila
GERENTE TÉCNICO a. i.
EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE
ABONOS Y FERTILIZANTES - EPAF


Dra. Claudia Elvira Ali
ABOGADA
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas

